



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sarracín sobre la modificación de la tasa por suministro de agua a domicilio, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma y del Reglamento regulador del servicio de suministro de agua a domicilio, cuyas modificaciones se hacen públicas en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

El importe de la cuota tributaria y las tarifas correspondientes se ha establecido teniendo en cuenta la autofinanciación del servicio.

1. – Por la concesión de la licencia o autorización inicial correspondiente a la acometida o enganche a la red de agua, se exigirá por una sola vez, salvo en lo dispuesto en los artículos 11, 26 y 30 del Reglamento regulador del servicio de suministro de agua potable a domicilio, la cuota tributaria consistirá en la cantidad fija de 841,42 euros por vivienda, local, comercio, industria, obra o uso especial.

2. – Por cada cambio de titularidad del usuario del suministro de agua a domicilio la cuota tributaria será de 20,00 euros.

3. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de las siguientes tarifas y canon:

A) Cuota de mantenimiento de la red:

Usos domésticos, comerciales, industriales y servicios públicos:

– Cuota fija de mantenimiento de la red: 12 euros anuales.

Usos obras y especiales:

– Cuota fija de mantenimiento a la red: 15 euros trimestrales.

B) Facturación de pasos de contador por tramos, en metros cúbicos, para usos domésticos, comerciales y servicios públicos:

Se efectuarán dos lecturas semestrales: La primera de febrero a julio y la segunda de julio a enero.

La tarifa tributaria se aplicará sobre 10 tramos de consumo semestral, el primero de 0 a 72 m<sup>3</sup>, el segundo de 8 m<sup>3</sup> y los siguientes de 10 m<sup>3</sup> cada uno, hasta 150 m<sup>3</sup> o más y será de 0,30 euros/m<sup>3</sup> para el primer tramo, incrementándose un 25% cada tramo sobre la tarifa del anterior estableciéndose la siguiente tabla:



<i>Consumo semestral</i>	<i>Precio m<sup>3</sup></i>
De 0 a 72 m <sup>3</sup>	0,300 euros/m <sup>3</sup>
De 73 a 80 m <sup>3</sup>	0,375 euros/m <sup>3</sup>
De 81 a 90 m <sup>3</sup>	0,469 euros/m <sup>3</sup>
De 91 a 100 m <sup>3</sup>	0,586 euros/m <sup>3</sup>
De 101 a 110 m <sup>3</sup>	0,732 euros/m <sup>3</sup>
De 111 a 120 m <sup>3</sup>	0,916 euros/m <sup>3</sup>
De 121 a 130 m <sup>3</sup>	1,144 euros/m <sup>3</sup>
De 131 a 140 m <sup>3</sup>	1,431 euros/m <sup>3</sup>
De 141 a 150 m <sup>3</sup>	1,788 euros/m <sup>3</sup>
Desde 151 m <sup>3</sup>	2,235 euros/m <sup>3</sup>

5. – Por consumo para otros usos se aplicará un incremento del 20% a la tarifa que se aplique al consumo para uso doméstico.

En su caso se deberá añadir la cuota correspondiente del impuesto sobre el valor añadido vigente en cada período.

Se mantiene el resto de las determinaciones de la ordenanza.

#### REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 28. – La lectura se efectuará semestralmente o cuando lo estime necesario el Ayuntamiento.

Si al ir a realizar la lectura la finca estuviera cerrada o fuera imposible llevarla a cabo por avería o mal funcionamiento del contador y no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado durante ese semestre al concesionario se le aplicará como consumo el mínimo indicado en el primer tramo del consumo semestral, 72 m<sup>3</sup>. Para la lectura de los contadores que se encuentren dentro de las fincas y se encuentren cerradas a los concesionarios se les facilitará un impreso de auto-lectura que deberán devolver al Ayuntamiento, por correo o personalmente, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el día de presentación. Si el concesionario no facilitara la auto-lectura y esta situación se repitiera, el consumo estimado será el mínimo señalado en el primer tramo del consumo semestral multiplicado por el número de veces que se repita esta circunstancia.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sarracín, a 26 de septiembre de 2012.

El Alcalde,  
Fortunato Ortega de la Fuente